

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CANDIDATA Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, INTERESADOS EN PARTICIPAR EN DOS DEBATES ORGANIZADOS POR ESTE ORGANISMO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.**

**ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la materia político-electoral; por el cual se estableció en el artículo Transitorio Segundo que el Honorable Congreso de la Unión diseñara y aprobara las leyes generales electorales respectivas.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
- III. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto por el cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en esta misma tesitura, el primero de julio del mismo año, se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el estado de Veracruz (en adelante Código Electoral), ordenamiento que fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.
- IV. El dos de septiembre de dos mil quince, en observancia a las disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, a las ciudadanas

y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla por un periodo de siete años, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron dicho cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V. El diez de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE aprobó mediante Acuerdo OPLE-VER/CG/24/2015, la creación e integración de la Comisión Temporal de Debates; la cual quedó conformada por: Iván Tenorio Hernández en su carácter de Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda y Jorge Alberto Hernández y Hernández, como consejeros integrantes; así como por los diversos partidos políticos con registro ante el Consejo General del OPLE; fungiendo como Secretario Técnico el Titular de la Unidad de Comunicación Social.
- VI. En fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince, el Consejo General, emitió el acuerdo OPLE-VER/CG/58/2015, por el que se aprobó el Reglamento de Debates entre Candidatas y/o Candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz (en adelante Reglamento de Debates).
- VII. El quince de marzo de dos mil dieciséis, se instaló formalmente el Comité Especial para la organización de los debates para Gobernador (en adelante Comité Especial) quedando integrado de la siguiente manera: Consejero Presidente, Alejandro Bonilla Bonilla quien funge como Presidente del Comité; el Secretario Ejecutivo, Héctor Alfredo Roa Morales y el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Alfredo Hernández Ávila como integrantes del mismo; y el titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Carlos Francisco Cervón Palafox quien funge como Secretario Técnico del Comité.

- VIII. En fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, la Comisión Temporal de Debates aprobó mediante sesión ordinaria, la Convocatoria para la realización de los dos debates entre los candidatos al cargo de Gobernador del Estado de Veracruz, para el periodo constitucional comprendido del 1 de diciembre de 2016 al 30 de noviembre de 2018, interesados en participar; cuyo acuerdo y anexo referente a dicha Convocatoria, se integran al presente proveído.

Derivado de los antecedentes señalados y de conformidad con los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
2. El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Constitución Local), la LGIPE y el Código Electoral.

3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.
4. El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, así lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
5. Para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, este organismo electoral cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios rectores en el desempeño de su función electoral prevalezcan en las actividades del OPLE, lo anterior de conformidad con los artículos 101, fracción I, 102 y 108, fracción I del Código Electoral citado.
6. El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral, y el artículo 4 del Reglamento Interior, deben estar en funciones permanentemente.

7. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 100 fracción XX y 108 fracción XXXIX del Código Electoral, este Consejo General tiene la atribución de organizar los debates entre los candidatos a cargos de elección popular local: dos debates en la elección de Gobernador, uno en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y uno en la elección de ediles.
8. El artículo 12 del Reglamento de Debates señala que las atribuciones del Comité Especial serán: recibir e informar a la Comisión respecto de las solicitudes de debates, garantizar que los candidatos participen en condiciones de equidad en los debates, vigilar que en la realización de los mismos prevalezca el orden y el respeto entre los candidatos; asimismo deberán garantizar el adecuado desarrollo en relación con la presencia y el comportamiento de asistentes a dicho evento; designar al personal necesario para el apoyo de las actividades relativas a los debates y verificar que los debates se realicen en los lugares con las condiciones que establece el Reglamento de Debates.
9. El artículo 8 inciso m) del Reglamento de Debates señala que, la Comisión Temporal de Debates tiene como obligación y atribución emitir la Convocatoria para el Debate entre las candidatas y/o candidatos al cargo de Gobernador.
10. De conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Debates, la convocatoria para los Debates de los candidatos y/o candidatas al cargo de Gobernador deberá ser aprobada, publicada y difundida por el Consejo General del OPLE, durante los primeros cinco días del inicio de la campaña electoral. En ese tenor, el Consejo General considera pertinente aprobar la Convocatoria, la cual cumple con las especificaciones requeridas, ya que contiene los fundamentos de derecho, el objeto de la misma, la exposición detallada de los requisitos exigidos y el señalamiento pormenorizado de la forma en que se realizarán los debates; con la finalidad de que los candidatos

al cargo de Gobernador del Estado puedan ejercer su derecho a participar en los debates mencionados.

11. La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracciones I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo, y sus respectivos anexos.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 98 párrafo 1 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 100 fracción XX, 101, fracción I, 102 y 108, fracciones I y XXXIX del Código 577 electoral para el estado de Veracruz; artículo 1, párrafo 2, y 4 del Reglamento Interior del OPLE; 8 inciso m) y 13 del Reglamento de Debates entre candidatas y/o candidatos a cargos de elección popular del estado de Veracruz; 8, fracciones I y XXII, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria dirigida a la candidata y los candidatos registrados para la elección de Gobernador del Estado, interesados en participar en dos debates organizados por este organismo para el Proceso Electoral 2015-2016.

**SEGUNDO.** Publíquese la Convocatoria motivo del presente acuerdo, en los periódicos de mayor circulación en el estado de Veracruz.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en los estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el ocho de abril de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES**